



NOTA INFORMATIVA

Julio 077/2022

Quinta Resolución de
Modificaciones a la
Resolución Miscelánea
Fiscal para 2022 y sus
Anexos 1-A y 14

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1-A y 14

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 15 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1-A y 14” (la “RMF” o la “Resolución” según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Se modifica la regla que establece los días inhábiles para efectos del cómputo de plazos para señalar como primer periodo general de vacaciones para el SAT, el comprendido del 18 al 29 de julio de 2022 (regla 2.1.6, RMF).

De los Avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

Cambio de domicilio fiscal

Se indica que los contribuyentes que cuenten con certificado de la firma electrónica avanzada vigente (“e.firma”) podrán realizar el cambio de domicilio fiscal a través del portal de Internet del SAT sin que sea necesario presentar comprobante de domicilio.

Asimismo, se señala que en los demás casos, los contribuyentes podrán presentar o concluir dicho trámite en las oficinas del SAT, con previa cita (regla 2.5.11, RMF).

B. Disposiciones de vigencia temporal (Título 13)

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se establece que los asignatarios que hagan pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos ² podrán realizar el pago correspondiente en una sola exhibición de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos del mes de mayo de 2022, a más tardar el 29 de julio de 2022 (regla 13.1, RMF).

C. Resolutivos y transitorios

Emisión de CFDI con versión 3.3 y CFDI de retenciones e información de pagos con versión 1.0

Tratándose de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”), se señala que, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y en su versión 1.0 para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos.

Cabe señalar que lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones (artículo tercero resolutivo).

E.firma para contribuyentes del Resico

Se prorroga hasta 31 de diciembre de 2022 el plazo para que los contribuyentes que optaron por tributar en el régimen simplificado de confianza cuenten con su e.firma activa (artículo tercero resolutivo).

Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto

Tratándose de los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario o no hayan registrado o actualizado los medios de contacto, se establece que

¹ Es decir, a partir de los días 9 y 27 de junio de 2022, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² De conformidad con los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, regla 2.8.3.1 de la RMF y segundo transitorio de la Primera Resolución de modificaciones de la RMF.

a partir del 1 de enero de 2023, les será aplicable la multa señalada para tal efecto en el artículo 86-D del Código Fiscal de la Federación (artículo segundo transitorio de la Resolución).

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

Se indica que para el ejercicio fiscal 2023 se dará continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta³, siempre que las donatarias autorizadas hayan presentado oportunamente la declaración la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos⁴, así como la declaración anual en la que informan a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas⁵, correspondientes al ejercicio 2021 o, en caso contrario, cumplan con la presentación de dichas declaraciones a más tardar el 31 de octubre de 2022, sin perjuicio de la multa impuesta (artículo tercero transitorio de la Resolución).

D. Anexos

Se indica que el anexo 29 publicado en el DOF del 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho anexo (artículo tercero resolutivo).

Asimismo, se modifican los anexos 1-A y 14 de la RMF (artículo cuarto resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 14	Donatarias autorizadas

Para acceder a la Resolución escanee el Código QR



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

³ Para los efectos de la regla 3.10.4., tercer párrafo de la RMF.

⁴ Prevista en la regla 3.10.10 de la RMF la ficha de trámite 19/ISR "Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y

actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el anexo 1-A de la RMF.

⁵ Conforme al tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.